

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A TRES CONSEJERAS ELECTORALES SUPLENTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE HUNUCMA

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

COMISIÓN ESPECIAL: La Comisión Especial para la selección de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales y Distritales de este organismo autónomo.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

SUMARIO DEL ACUERDO

Se designa a dos Consejeras Electorales Suplentes del Consejo Municipal Electoral de Hunucmá.

ANTECEDENTES

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la *LIPEEY*; el veintinueve de mayo el año dos mil veinte se publicó en el propio Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona a la *LIPEEY*, un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte. En el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

II.- El Consejo General de este Instituto emitió diversos Acuerdos por los cuales integró los Consejos Distritales y Municipales, entre los cuales se encuentra el siguiente:

NO. DE ACUERDO	DISTRITO/MUNICIPIO	FECHA
C.G.-074/2017	Hunucmá	20/SEP/17

III.- El veintidós de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 255/2020, por el que se modificó la *CPEY*, en materia de integración paritaria del Congreso del Estado y fortalecimiento al desarrollo político de las mujeres.

IV.- El Acuerdo C.G.-014/2021 de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, emitido por el Consejo General de este órgano electoral y por el que se aceptan diversas renunciaciones de Consejeras Electorales Propietarias en diversos consejos, entre ellas, del municipio de Hunucmá.

V.- El Acuerdo **C.G.-019/2021** de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno emitido por el Consejo General de este Instituto por el que se crea e integra la Comisión Especial para la selección de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarias o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales y Distritales de este organismo autónomo.

VI.- El Acuerdo **C.G.-020/2021** de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno emitido por el Consejo General de este Instituto por el que se emite la Convocatoria Extraordinaria para allegarse de propuestas para ocupar los cargos vacantes en los Consejos Municipales de Kanasín y Hunucmá.

FUNDAMENTO LEGAL

Derechos y obligaciones de la Ciudadanía

1.- El artículo 1, párrafo 5, la fracción VI del artículo 35; la fracción V del artículo 36; los artículos 39, 40 y 41, primer y segundo párrafos; de la *CPEUM* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, establecen entre otras cosas, la prohibición de toda discriminación, los derechos de la ciudadanía, las obligaciones de los ciudadanos de la República, la voluntad del pueblo mexicano en constituirse en una República Representativa, democrática, laica y federal, así como la forma de ejercicio de la soberanía.

2.- La fracción II del artículo 7, así como la fracción IV del artículo 8, todos de la *CPEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, en los que se establecen derechos y obligaciones del ciudadano yucateco, entre ellas, la de Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado

3.- El artículo 20 de la *LIPEEY*, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, y que señala que la ciudadanía yucateca podrá ser nombrado para cualquier otro empleo o comisión, de conformidad con lo dispuesto en la constitución y en esta ley.

Personalidad y competencia del Instituto

4.- El primer párrafo, de la Base V, los numerales 3, 5, 6 y 11 del apartado C del artículo 41; y el artículo 116, fracción IV, inciso c de la *CPEUM*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, establecen la competencia de los Organismos Públicos Locales para la organización de las elecciones en el estado, así como los actos a garantizar en materia electoral.

5.- Los numerales 1 y 2 del artículo 98 y los incisos e), f), h), i), o) y r) del artículo 104 de la *LGIFE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, establecen entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, correspondiéndole ejercer funciones en diversas materias, entre ellas acceso a prerrogativas de los partidos y candidatos así como las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

6.- Los artículos 16, Apartado E; 73 Ter y 75 Bis, todos de la *CPEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, establecen entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del instituto.

7.- Los artículos 4, 104, 106, 109, 110, las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XXVIII, XXIX, XLVII, LVI y LXIV del 123; de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que señalan, entre otras cosas, los órganos a quienes compete la aplicación de esta ley, la competencia y fines del instituto, sus órganos centrales, así como las atribuciones y obligaciones del Consejo General.

8.- Las fracciones II, IX, X y XVII del artículo 5 del *Reglamento Interior* del Instituto que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, señalan algunas de las facultades del Consejo General.

De los Consejos Municipales Electorales y su integración

9.- Los artículos 162, 164, 166, 167 y 168 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que de manera general establecen, entre otras cosas, que son los Consejos Municipales, cómo se integraran, los requisitos, así como las atribuciones y obligaciones de los mismos.

De la designación de integrantes de los órganos del Instituto

10.- Que en el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV relativo la Designación de funcionarios de los organismos públicos locales, Secciones del I al IV; del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que se refieren a los criterios y procedimientos relativos al Proceso de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los organismos públicos locales electorales.

11.- Los artículos 11 en concordancia con el 21, 13, 14, 15, 16, 17 en concordancia con el 24, 18 en concordancia con el 25, 19, 22, 23, 26, 27, 28, y 30 del *Reglamento para la designación de los Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que señalan lo referente al procedimiento de designación de las y los Consejeros Electorales de este Instituto.

Comisión Especial para la selección de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales y Distritales

12.- El primer párrafo del artículo 127 de la *LIPEEY* y su fracción VII en concordancia con el artículo 4, el artículo 5 y la fracción I, inciso g) del artículo 6 del *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refieren a las Comisiones del Consejo General de este Instituto, su creación e integración.

13.- El Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo C.G.-019/2021 de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno en la que se señalan las atribuciones que tendrá la Comisión Especial para la selección de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarias o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales y Distritales.

CONSIDERANDO

Del Consejo Municipal Electoral de Hunucma

1.- Que mediante el Acuerdo C.G.-074/2017 de fecha veinte de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo Municipal Electoral del municipio de Hunucmá, Yucatán para los Procesos Electorales Ordinarios 2017-2018 y 2020-2021, misma que fue modificada a través del Acuerdo C.G.-014/2021 de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, y que quedo conformado de la siguiente manera:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO	CARGO
HUNUCMÁ	MEX CHI JULIAN DE JESUS	HOMBRE	CONSEJERO ELECTORAL
HUNUCMÁ	CUA PECH ARIANA BEATRIZ	MUJER	CONSEJERA ELECTORAL
HUNUCMÁ	PEÑA PUERTO YANISLE YOSSELIN	MUJER	CONSEJERA ELECTORAL
HUNUCMÁ	MAY REYES CRISTOBAL DE JESUS	HOMBRE	SECRETARIO EJECUTIVO
HUNUCMÁ	VACANTE	VACANTE	VACANTE
HUNUCMÁ	VACANTE	VACANTE	VACANTE
HUNUCMÁ	VACANTE	VACANTE	VACANTE

Del Procedimiento de Selección de Consejeras Electorales Municipales de Hunucmá **Convocatoria**

2.- Como se puede observar, este Consejo Municipal quedo incluido dentro de la Convocatoria Extraordinaria emitida en el Acuerdo C.G.-020/2021 de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno antes mencionado, por tener vacantes los cargos de tres Consejeros Electorales Suplentes.

Asimismo, para maximizar la participación de las mujeres en la integración de los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto se estableció como acción afirmativa que la Convocatoria fuera dirigida exclusivamente a mujeres.

1.- Registro de aspirantes y cotejo documental.

El registro se realizó en línea, mediante la Plataforma habilitada en la página web del Instituto a través de la dirección electrónica www.iepac.mx, siendo necesario contar con un correo electrónico personal.

El período de presentación de solicitudes de registro quedo comprendido dentro del plazo del dieciocho al veinte de febrero del año dos mil veintiuno, por lo que la plataforma únicamente estuvo habilitada por ese período.

Al momento de realizar la solicitud de registro, las aspirantes recibieron un acuse con un folio asignado. El mencionado comprobante tenía por único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se pudo considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de la Convocatoria.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, fue la responsable de cotejar la información correspondiente, concentrada en la Plataforma de la inscripción de las aspirantes, elaborando una lista de aquellas que presentaron su solicitud, señalando las inconsistencias u omisiones de los documentos.

La información correspondiente quedo bajo resguardo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.

El día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación Ciudadana remitió el listado de aspirantes a la Consejera Presidente para que estuviera a consulta de las y los integrantes del Consejo General.

2.- Verificación de los requisitos legales.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, verificó el cumplimiento de los requisitos de cada aspirante y, en su caso, emitió mediante escrito los requerimientos para subsanar las omisiones detectadas en los expedientes de las aspirantes; elaborando la relación con los nombres y apellidos de las aspirantes que cumplen con todos los requisitos, los cuales se publicaron agregando el resumen curricular de cada una de las aspirantes.

3.- Objeciones.

Las y los integrantes del Consejo General pudieron presentar por escrito, dentro de los 3 días siguientes a que concluyera el plazo para la revisión de expedientes, objeciones fundadas en relación al cumplimiento de los requisitos de las aspirantes.

Para en su caso, ser resueltas por el Consejo General previamente a la designación de las Consejeras Electorales de los Consejos Electorales Municipales.

4.- Evaluación de conocimientos y aptitudes, valoración curricular y entrevista.

Para los efectos de esta convocatoria, la evaluación de conocimientos y aptitudes, valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa.

La evaluación de conocimientos y aptitudes se realizó en línea, el Consejo General publicó en la página web del Instituto a través de la dirección electrónica www.iepac.mx, el horario para tal efecto, asimismo, se notificó previamente a las y los aspirantes al correo electrónico proporcionado por los mismos, debiendo de acusar de recibo dicha actuación.

Esta etapa se llevó a cabo el día primero de marzo del año dos mil veintiuno.

El Consejo General aprobó mediante Acuerdo C.G.-019/2021 de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, los criterios para realizar la valoración curricular y la entrevista, el cual consideraba, lo siguiente:

- XIV.** *Propósito*
- XV.** *Responsables*
- XVI.** *Procedimiento para la calificación*
- XVII.** *Las competencias a valorar*
- XVIII.** *Ponderación que se utilizará para la calificación*
- XIX.** *Instrumento que se utilizará para la calificación*

La etapa de valoración curricular y entrevista por videoconferencia se realizó conforme a lo siguiente:

En atención a las medidas de prevención y control sanitarias derivadas de la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 y su enfermedad COVID-19 y en aras de privilegiar el derecho humano a la salud; aunado al propósito de eficientar el desarrollo de la etapa, las entrevistas se llevarán a cabo por videoconferencia, a través de intercambio simultáneo de audio y video.

El Consejo General publicó en la página web del Instituto a través de la dirección electrónica www.iepac.mx, el calendario de fechas para tal efecto, asimismo, se notificó a las aspirantes al correo electrónico proporcionado por los mismos, debiendo de acusar de recibo dicha actuación.

De la misma forma, se publicó en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Las entrevistas fueron grabadas en video y resguardadas en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.

La aspirante tenía dos opciones para atender la entrevista:

- a) Cuando la aspirante, previo aviso por medio electrónico a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, deoepc@iepac.mx, comunicó que lo haría por sus propios medios, se le proporcionó a través del correo electrónico indicado, la liga de acceso y fue responsabilidad de la aspirante asegurar el equipo con audio y video, así como la conectividad para la realización de la videoconferencia.
- b) Cuando la aspirante, previo aviso por medio electrónico a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, deoepc@iepac.mx, comunicó que no tiene las herramientas necesarias para tal efecto, se le proporcionó la privacidad y equipo necesario. Pare ello debió presentarse 15 minutos previos a su entrevista, en caso de no asistir a la misma no podía reprogramarse.

En caso de no atender la entrevista en la fecha y hora asignadas, no podía reprogramarse. La duración de cada valoración curricular y entrevista fue de hasta 15 minutos por aspirante.

La entrevista se realizó en panel con al menos dos Consejeras y/o Consejeros Electorales, asistido por una persona funcionaria del Instituto.

En la valoración curricular y la entrevista, se identificó que el perfil de las aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para determinar la idoneidad de las aspirantes para el desempeño del cargo.

Al finalizar el proceso de entrevista, cada integrante del panel asentó el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman las cédulas de valor curricular y entrevista.

La **valoración curricular y entrevista** para las candidatas tuvieron en conjunto un valor de 100 por ciento, distribuido de la forma siguiente:

Valoración Curricular	
Pluralidad cultural de la entidad	5 puntos
Participación comunitaria o ciudadana	10 puntos
Nivel Académico	25 puntos
Conocimiento de la materia electoral	10 puntos
Exposición de motivos	5 puntos

Prestigio público	5 puntos
Total	60 puntos
Entrevista	40 puntos

Las y los integrantes del panel pudieron utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuvara a la realización de la entrevista.

En atención al principio de máxima publicidad, las cédulas de las aspirantes se hicieron públicas en el portal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán www.iepac.mx.

3.- Que en razón a lo establecido en el numeral 4 de la Base Séptima de la Convocatoria y el Acuerdo del C.G.-019/2021 de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, se aprobaron los criterios para realizar la valoración curricular y la entrevista en el proceso de selección de consejeras o consejeros electorales y secretarías o secretarios ejecutivos de los consejos electorales municipales de este instituto, considerando lo siguiente:

En la etapa de valoración curricular se identificó que el perfil de las aspirantes cuente con las competencias indispensables para el desempeño en el cargo de Consejera Electoral de los Consejos Electorales Municipales.

El Propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral.

Para ello se tomó en cuenta la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro en la convocatoria, es decir, los datos que las y los propios aspirantes aportaron y la documentación que para tal fin acompañan.

a) Responsables

La evaluación de esta etapa estuvo a cargo de la Comisión Especial para la Selección de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales de este organismo autónomo con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación Ciudadana.

b) Procedimiento para la calificación

La valoración curricular y la entrevista para todas las y los aspirantes tenía en conjunto un 100 por ciento de esta etapa; en donde la valoración curricular equivaldría al 60 por ciento de esta etapa, distribuido de la siguiente forma:

Valoración curricular

<i>Pluralidad cultural de la entidad</i>	<i>5 pts.</i>
<i>Participación comunitaria o ciudadana</i>	<i>10 pts.</i>
<i>Nivel académico</i>	<i>25 pts.</i>
<i>Conocimiento de la materia electoral</i>	<i>10 pts.</i>
<i>Exposición de motivos</i>	<i>5 pts.</i>
<i>Prestigio público</i>	<i>5 pts.</i>
Total	60 pts.

En el entendido de que, en conjunto, las aspirantes podían obtener, como máximo, 60 puntos que serían equivalentes al 60 por ciento de la calificación en esta etapa.

Y por cuanto a la entrevista, las aspirantes podían obtener como máximo 40 puntos:

Entrevista Presencial	
<i>Forma oral</i>	<i>20 pts.</i>
<i>Forma escrita</i>	<i>20 pts.</i>
Total	40 pts.

Dando un total de 100 puntos en la etapa de valoración curricular y entrevista presencial.

c) Las competencias a valorar

Para la valoración curricular de las aspirantes a los cargos, se consideraron los siguientes aspectos:

1. Pluralidad cultural de la entidad;
2. Participación comunitaria o ciudadana,
3. Nivel académico;
4. Conocimiento de la materia electoral;
5. Experiencia en materia electoral; y
6. Prestigio Público.

d) Ponderación que se utilizará para la calificación

La ponderación de la valoración curricular fue del 60% del total de esta etapa, desglosado de la siguiente manera:

- El 5% respecto de la Pluralidad cultural de la entidad de las y los aspirantes;
- El 10% por su Participación comunitaria o ciudadana;
- El 25% por su Nivel académico;
- El 10% por su Conocimiento de la materia electoral;

- El 5% por la Exposición de motivos; y
- El 5% por su Prestigio público.

e) Instrumento que se utilizó para la calificación

En el entendido de que **los criterios para realizar la valoración curricular y la entrevista en el proceso de selección de consejeras o consejeros electorales y secretarías o secretarios ejecutivos de los consejos electorales municipales de este instituto**, es una guía precisa que valora el aprendizaje y objetivos realizados, se propone que se desglosen los niveles de desempeño de los aspirantes en de acuerdo a los contenidos de la tabla de valoración curricular, con criterios específicos sobre su rendimiento, indicando el logro de los objetivos curriculares de acuerdo a la revisión de la Comisión Especial para la Selección de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales de este organismo autónomo.

Cada Consejera o Consejero Electoral asentó en una Rúbrica, el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la valoración curricular. Para ello, las Consejeras y los Consejeros Electorales de la Comisión Especial para la Selección de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales de este organismo autónomo, empleó el formato que se identifica como Rúbrica de la Tabla de Valoración curricular, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

El valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la Rúbrica de la Tabla de valoración curricular fue en una **escala de puntos** ,según las ponderaciones que correspondan a cada rubro, el cual fue asignado por cada Consejera y Consejero Electoral de la Comisión Especial para la Selección de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales de este organismo autónomo en el ejercicio de su facultad discrecional, de acuerdo a los puntos asignados y aprobados por este Consejo en la tabla de la valoración curricular.

Para mayor certeza se plasma la tabla de valoración curricular, dependiendo de los requisitos que pide la Legislación electoral para la integración de los Consejos Municipales Electorales Municipales, siendo la siguiente:

CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES				
Valoración	Pts.	Distribución		Asignación
		Concepto	Pts	
Pluralidad cultural de la entidad, el reconocimiento de la		Residir en el Estado	3	

convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.	5	Maya hablante o experiencia en más de un área laboral o cultural	5	
Participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.	10	Ninguna	6	
		Una participación	8	
		dos o más participaciones	10	
Nivel Académico mínimo requerido conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	25	No escolaridad, Primaria, Secundaria	15	
		Bachillerato	20	
		Licenciatura	23	
		Posgrado (Especialidad, Maestría o Doctorado)	25	
Conocimiento en la Materia Electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.	10	Conocimientos mínimos.	8	
		Participación en la organización u observación de algún proceso electoral.	10	
Exposición de motivos, Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal.	5	Presentado	3	
		Motivación con principios de la función electoral y democracia	5	
Prestigio público, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad	5	Por Participar en este proceso	3	
		Reconocimiento por méritos	5	

Resultados del Procedimiento de Selección para el Consejo Municipal de Kanasín

4.- Que la Comisión Especial, en sesión de fecha tres de marzo del año dos mil veintiuno emitió los Dictámenes con números CEM- KANASÍN /01/2021, y CEM-HUNUCMÁ/02/2021, por el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de integración de las consejeras electorales municipales de los municipios de Kanasín y Hunucmá, únicamente para el Proceso Electoral 2020-2021, mismo que fuera hecho notificado a la Presidencia de este órgano electoral para que lo hiciera del conocimiento de los demás integrantes del Consejo General y fuera puesto a consideración del mismo para su aprobación, en su caso.

5.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación Ciudadana, fue la encargada de la verificación del cumplimiento de los requisitos de cada aspirante, teniendo como resultado la tabla que a continuación se detalla:

RELACIÓN DE ASPIRANTE QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS

NO.	MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO
1	HUNUCMÁ	AVILA CANUL MARIBEL VANESSA
2	HUNUCMÁ	PEÑA PUERTO SUGEY MARLENE
3	KANASÍN	CHI SANCHEZ KAREN MARIEL
4	KANASÍN	ESPINA PAT HEIDY
5	KANASÍN	FLORES ANGULO GEORGINA MONSERRAT
6	KANASÍN	PEREZ PECH ESMERALDA

6.- Del procedimiento aprobado y establecido por parte de la Comisión Especial para instaurar las bases para el procedimiento de distribución de las comisiones y grupos de aspirantes a integrar el Consejo Municipal de Hunucmá, los cuales accedieron a la etapa de entrevista, dicho resultado de aspirantes se encuentra contenido en el dictamen respectivo al municipio de Hunucmá identificado como “Anexo 2”.

7.- Que de las entrevistas realizadas por las comisiones el día 01 de marzo del presente año, en lo que respecta a las aspirantes que accedieron a esta etapa para el Consejo Municipal de Hunucmá, las cuales fueron grabadas en video, de conformidad con el numeral 4 de la base séptima, se desprende el resultado que forma parte del dictamen correspondiente al municipio de Hunucmá identificado como “Anexo 3”.

8.- Que respecto de la valoración curricular de las y los aspirantes al Consejo Municipal de Hunucmá, considerando los aspectos de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, nivel académico, conocimiento en material electoral, experiencia en materia electoral y prestigio público, se plasman los resultados obtenidos por los aspirantes,

mismos que se detallan a continuación y que de igual manera forman parte de los dictámenes correspondientes a cada municipio:

NO.	MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	VALORACIÓN CURRICULAR (60%)
1	HUNUCMA	AVILA CANUL MARIBEL VANESSA	CONSEJERA ELECTORAL	48
2	HUNUCMA	PEÑA PUERTO SUGEY MARLENE	CONSEJERA ELECTORAL	48

No.	MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES (20%)	ENTREVISTA(20%)	PONDERACIÓN DE ENTREVISTA(40%)
1	HUNUCMA	AVILA CANUL MARIBEL VANESSA	CONSEJERA ELECTORAL	14	15	29
2	HUNUCMA	PEÑA PUERTO SUGEY MARLENE	CONSEJERA ELECTORAL	12	13.75	25.75

9.- Que dando cuenta de cada una de las etapas que conforman el proceso de selección y designación respecto de las aspirantes convocadas a integrar el Consejo Municipal de Hunucmá, se plasman los resultados totales en la cedula individual de valoración curricular y entrevista oral y escrita, dando un total de 100 puntos, la cual forma parte del dictamen correspondiente al municipio de Hunucmá identificado como **“Anexo 5”**.

10.- Que acorde a la función electoral, en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. De igual manera se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

11.- Que las aspirantes, cuentan con el perfil necesario para integrar los órganos municipales, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales, haberse obtenido un dictamen idóneo, haber acudido a la etapa de entrevista y valoración curricular y tener la trayectoria necesaria para desempeñar dichos cargos. Lo anterior se corrobora con el dictamen del Consejo correspondiente a Hunucmá y la valoración integral de las y los aspirantes que realizó la Comisión Especial en donde se detallaron las calificaciones obtenidas por cada aspirante en

cada una de las etapas, así como los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer los cargos propuestos.

12.- Por lo que el Consejo General tomando como suyos las consideraciones vertidas en el dictamen del municipio de Hunucmá y una vez analizadas y estudiadas la integración propuesta con la finalidad de designar a dos Consejeras Suplentes, únicamente para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; y siendo que todos y cada uno de los integrantes del Consejo General han determinado que los ciudadanos propuestos para ocupar dichos cargos han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley, es que por medio del presente Acuerdo se integrará al órgano municipal de Hunucmá.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen con número CEM-HUNUCMÁ/02/2021, por los que se verifica el cumplimiento de los extremos legales de cada etapa correspondiente a la Convocatoria y Bases del proceso de selección y designación de las aspirantes propuestos al Consejo General para ser designadas al cargo de dos Consejeras Electorales Suplentes en el Consejo Municipal de Hunucmá, únicamente para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; mismo que junto con sus correspondientes anexos forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se designa con el carácter de Consejeras Electorales Suplentes del Consejo Municipal de Hunucmá; a las ciudadanas descritas a continuación:

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO	CARGO
HUNUCMÁ	AVILA CANUL MARIBEL VANESSA	MUJER	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE
HUNUCMÁ	PEÑA PUERTO SUGEY MARLENE	MUJER	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE

En caso de tener que cubrir alguna vacante en el Consejo, la designación correspondiente de entre la lista de suplentes se hará atendiendo a las calificaciones obtenidas y procurando el principio de paridad de género; estando facultado el Consejo General, para resolver lo no previsto respecto de las designaciones.

TERCERO. Instrúyase a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana para que notifique copia del presente Acuerdo a las ciudadanas Maribel Vanessa Avila Canul y Sugely Marlene Peña Puerto.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Hunucmá, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

SEXTO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

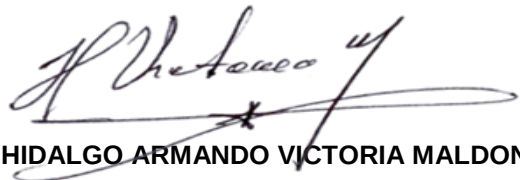
SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria a distancia del Consejo General celebrada el día doce de marzo de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO